

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35457
- Código de verificación: 55524300512
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-005 SEG. N° 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/01/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-036

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***El Totoral Sector A, Región de Atacama***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral. Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-200 de fecha 10 de octubre de 2025, visado por Asesorías Andrés Ricardo Guajardo Echeverría E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-005, de fecha 12 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.871 de 2001, N° 1.968 de 2002, N° 1.426 y N° 2.465, ambas de 2003, N° 2.076, N° 3.048 y N° 3.607, todas de 2004, N° 1.804 de 2006, N° 1.013 y N° 2.961, ambas de 2007, N° 2.076, N° 3.048 y N° 3.607, todas de 2004, N° 1.804 de 2006, N° 1.013 y N° 2.961, ambas de 2007, N° 2.365 de 2008, N° 491 de 2009, N° 1.229 de 2010, N° 1.757 de 2011, N° 8 de 2012, N° 918 de 2013, N° 3.347 de 2014, N° 3.366 de 2015, N° 1.965 y N° 2.375 de 2016, N° 2.229 y N° 4.054, ambas de 2017, N° 1.647 y N° 3.423, ambas de 2018, N° E-2020-270 de 2020, N° 2.283 de 2021, N° E-2013-14 de 2023 y N° E-2024-589 de 2024, todas de esta Subsecretaría..

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-589 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***El Totoral Sector A, Región de Atacama***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral. Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-200 de fecha 10 de octubre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-005, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado El Totoral Sector A, Región de Atacama, individualizada en el artículo 1º numeral 2.- del Decreto Supremo N° 521 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral. Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.302, de fecha 04 de mayo de 2001, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones pabloavalos453@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-005, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 12.500 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 300.000 kilogramos del recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, observando como criterio de extracción el segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.

c) 836.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.

d) 846.402 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.

e) 57.890 individuos (10.258 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

f) 55.210 individuos (20.986 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-005, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-005, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico gestioncosteraatacama@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

